

DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSACCIÓN PARA CONTRIBUIR CON EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD, TENIENDO COMO ACTORES A COOSALUD EPS S.A. LA ENTIDAD PAGADORA Y EL BENEFICIARIO DEL PAGO

NATALIA LARGO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.761.833, actuando en calidad de representante legal suplente de **COOSALUD EPS S. A**, empresa identificada con NIT No 900.226.715 en adelante **LA ENTIDAD PAGADORA** y por la otra parte **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7165970, actuando en nombre y representación legal **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** entidad identificada con **NIT. 891.800.231**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO**, manifestamos que hemos convenido de mutuo acuerdo, celebrar el presente contrato de transacción, previas las siguientes consideraciones, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que COOSALUD EPS S.A, organizó y se encuentra ejecutando proceso de Conciliación y Pago con la Red de Prestación de Servicios y Proveedores, con el objeto de contribuir con el saneamiento financiero del sector salud, teniendo como propósito el reconocimiento de las obligaciones por pagar con los prestadores de servicios de salud y garantizar el flujo de recursos, concluyendo con cuentas claras y cierres absolutos de las vigencias comprendidas dentro del proceso de saneamiento financiero.

Que, en virtud de lo anterior, Coosalud EPS S.A citó a LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO con el objeto presentara su estado de cuentas por cobrar con el objeto de suscribir la correspondiente acta de conciliación de cuentas, transacción y realizar el correspondiente pago de la obligación transada y declararse a paz y salvo por las vigencias transadas.

Que las empresas que intervienen como partes en el presente contrato, lo hacen de manera libre y espontánea, con pleno conocimiento de causa, actuando con plena capacidad jurídica para ello, así mismo las personas naturales que actúan en su representación lo hacen con todas las facultades legales para ello, como responsables de empresas que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que las partes entienden y aceptan que las relaciones jurídicas y económicas aquí estipuladas, sólo se regirán por el presente contrato y por la ley colombiana; razón por la cual, han resuelto de común acuerdo, celebrar la presente transacción en los términos previstos en ley, para garantizar el flujo de recursos de acuerdo a las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) transando todas las acreencias y obligaciones causadas en las vigencias transadas y someter al proceso de saneamiento definitivo las cuentas comprendidas hasta la fecha de suscripción del presente del contrato de transacción.

Que, surtidas las revisiones y validaciones correspondientes entre las partes, a corte de la fecha de la presente transacción se estableció que LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO, presentó la cartera o cuentas por cobrar pendientes de depuración y pago, que no coinciden con la realidad afectando los reportes de la Circular 030 de 2013, en consecuencia, se requiere depurar, conciliar, sanear y transar.

X

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS @Coosalud @CoosaludEPS @coosaludeps



Que de acuerdo con el análisis que realizan las partes de la cartera o cuentas por cobrar indicadas en el numeral anterior, las partes realizaron varias mesas de trabajo, conciliaron y acuerdan transar todas las obligaciones y derechos surgidas de conformidad con lo regulado en las normas que rigen el SGSSS y en la presente transacción.

Que la cartera transada mediante el presente documento comprende todas las obligaciones y derechos generados entre las partes, quedando claro y expreso que LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO, una vez COOSALUD EPS S.A. pague la obligación transada, la declara a paz y salvo por las vigencias transadas.

Que, de acuerdo con lo anterior, LAS PARTES, en forma libre y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil transan lo siguiente:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto transar todas las obligaciones y derechos generados entre **LA ENTIDAD PAGADORA COOSALUD EPS Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO**, estando debidamente facultados por la Ley y de acuerdo con lo señalado en el Título XXXIX, artículo 2469 y siguientes del Código Civil, sin existir prohibición o impedimento legal. En virtud de lo expuesto, procedemos a transar todos los derechos y acciones administrativas y judiciales en curso o futuras, cuentas por cobrar, facturas y demás derechos y obligaciones derivadas por toda la prestación de servicios de salud, así como también la facturación de servicios de salud y demás servicios conexos de salud, garantizados a los afiliados del Coosalud EPS S.A. desde el día del 1 de noviembre de 2017 hasta el día 31 de marzo de 2024, con el objeto de garantizar el flujo de recursos regulado por las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), aclarar cuentas, declararse a paz y salvo y prevenir alguna reclamación por no pago o precaver un eventual litigio. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que las cuentas por cobrar radicadas por la Ips no coinciden con la realidad, las partes analizamos la cartera presentada por LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO y transamos, luego de acordar los valores que realmente adeuda EPS, lo siguiente:

EMPRESA PÚBLICA

| ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA - NIT 891800231 DEPURACION TOTAL DE CARTERA DESDE 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA 31 DE MARZO DE 2024 | |
|---|------------------------|
| CONCEPTO | TOTAL |
| Valor cartera presentada por la ESE | - 17.966.235.937 |
| Pagos realizados por Coosalud y aceptados por la ESE | 3.776.895.728 |
| Glosas aceptadas por la ESE | 18.869.308 |
| Facturas Covid con cargo al ADRES | 7.210.384 |
| Glosa para revisar entre las partes | 4.986.208.012 |
| Diferencias en valor cobrado | - 47.789.301 |
| Facturas por verificar radicacion | 2.579.894.826 |
| Facturas devueltas por falta de soportes legales y otras causas | 2.081.915.737 |
| Facturas no radicadas | 338.879.743 |
| Saldo Cartera Coosalud | - 4.224.151.500 |

#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611 desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



LA ENTIDAD PAGADORA girará a la **ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO** un anticipo por la suma **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$3.560.352.554) M/CTE**, adicional al valor resultante de la ficha indicada en el inciso anterior, el valor del anticipo será compensado con lo que se resuelva de glosa o con nuevas facturas radicadas.

El valor para transar de la presente acta se compone por el valor resultante de la depuración de cartera. Esto es, la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.224.151.500) M/cte**. Mas el valor del anticipo por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$3.560.352.554) M/CTE** que se compensará con la glosa que sea levantada o por nuevas facturas radicadas que corresponde a la suma de, para un valor total a pagar de: **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.784.504.054) M/CTE**.

Facturas excluidas de la presente transacción:

Se realiza revisión de las facturas y se define que se excluyen de la presente transacción las siguientes facturas:

| | |
|---|---------------|
| Facturas por verificar radicacion | 2.579.894.826 |
| Facturas devueltas por falta de soportes legales y otras causas | 2.081.915.737 |
| Facturas no radicadas | 338.879.743 |

En anexo magnético, se detallan facturas excluidas de la presente transacción, indicadas en el cuadro resumen anterior.

En caso de que las facturas excluidas, devueltas y no radicadas enunciadas en el cuadro anterior, no se logren aportar con los soportes legales y contractuales, así como anexos exigidos por el SGSSS o estén prescritas serán devueltas, glosadas o no pagadas según corresponda. Las glosas se resolverán de conformidad con lo dispuesto en los contratos suscritos y serán levantadas o confirmadas por la EPS de acuerdo con los informes comunicados, las glosas conciliadas surtirán proceso contable y su pago será acordado entre las partes en acta de depuración y conciliación de cartera.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y FORMA DE PAGO. - LA ENTIDAD PAGADORA COOSALUD EPS pagará a LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO la suma final transada de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.784.504.054) M/CTE**. menos los respectivos descuentos legales, pago que será realizado mediante transferencia electrónica de conformidad con lo acordado en la clausula sexta de presente transacción, posterior a la entrega formal de la presente transacción, ante Coosalud EPS, debidamente en documento original, firmado y autenticado ante Notario Público. De acuerdo con los siguientes plazos:

VICERRECTORIA SUPERVISORIA



CUOTA UNO: TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) M/cte. Pagaderos a mas tardar el 30 de abril de 2024.

CUOTA DOS: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$784.504.054) M/cte. Pagaderos a mas tardar el 31 de mayo de 2024.

CUOTA TRES: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) M/cte. Pagaderos a mas tardar el 28 de junio de 2024

CUOTA CUATRO: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) M/cte. Pagaderos a mas tardar el 31 de julio de 2024.

CUOTA CINCO: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) M/cte. Pagaderos a mas tardar el 30 de agosto de 2024.

CUOTA SEIS: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) M/cte. Pagaderos a mas tardar el 30 de septiembre de 2024.

CUOTA SIETE: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) M/cte. Pagaderos a mas tardar el 31 de octubre de 2024.

CLAUSULA TERCERA: LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO de manera libre, expresa y espontánea acepta y manifiesta lo siguiente: a). Se obliga a no instaurar y desiste de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con toda prestación de servicios de salud prestada y facturación de servicios de salud causada durante el periodo 01 de noviembre del año 2017 hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo como condición el pago de la obligación transada en le presente contrato. b). Se obliga a revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de transacción y notificar en el reporte siguiente generado de Circular 030 de 2013 y demás normas que regulan la materia, los resultados de la presente transacción. c). Acepta que no existe a 31 de marzo de 2024 otro cobro, factura, servicio de salud o recobro de cualquier tipo de interés y de otros gastos independientemente de su denominación, por prestación de servicios de salud, excluyéndose del paz y salvo las facturas excluidas indicadas en el presente documento. d). Reconoce que la facturación y suma reclamada corresponde al valor adeudado y avalado, además de la glosa que se haya generado respecto a estas facturas, con la suscripción de este contrato transaccional. e) Acepta que la presente transacción, una vez pagada, extingue toda reclamación que se hiciera por las vigencias transadas, declarándose a paz y salvo por todo concepto, por el periodo y vigencia comprendido en la transacción, no pudiendo realizar cualquier otra reclamación alguna, excluyéndose del paz y salvo las facturas excluidas indicadas en el presente documento f). Con la firma del presente documento, el representante legal de LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO certifica bajo la gravedad del juramento, que ningunas las facturas establecidas transadas se encuentran caducadas o prescritas, o corresponden a insumos cobrados sin observancia del principio de integralidad, o que corresponde a otro pagador o fuente de pago, ejemplo Soat, etc y en el evento que sea requerido por la auditoria de Coosalud, auditoria forense o de un ente de control o judicial realizar descuentos de facturas transadas por improcedencia del pago o sean pagadas por la Adres u otra aseguradora o compañía, la entidad pagadora deberá realizar el descuento o recobro informándole a la entidad beneficiaria del pago del motivo del descuento cobro o recobro.g). LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO acredita con la firma de este contrato, haber surtido la

#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611 desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



conciliación de todos los servicios de salud prestados y las cuentas por cobrar radicadas correspondientes a la vigencia transada, excluyéndose del paz y salvo las facturas excluidas indicadas en el presente documento. h) Con la firma de este contrato la entidad beneficiaria del pago renuncia al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas y vigencia objeto de esta transacción. i) La entidad beneficiaria del pago con la firma del presente contrato se obliga de forma inmediata a registrar la presente transacción y los pagos por cuentas aprobadas, cierres de vigencia y depurar en sus estados financieros aquellos pagos realizados por la EPS que no habían sido registrados por la IPS, así como las facturas reconocidas y no reconocidas, glosas, descuentos y demás identificadas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de la entidad beneficiaria del pago y la entidad pagadora, con el objeto de garantizar información fidedigna y conciliada ante el SGSSS. Así mismo, no podrá radicar más facturas por prestación de servicios causados desde el 01 de noviembre de 2017 a 31 de marzo de 2024, quedando pendientes por definir solo las excluidas en la presente transacción, reconociendo la EPS solo las que correspondan según lo establecido en los contratos, leyes y las normas que regulan el SGSSS, según análisis que se realizará dentro de los dos próximos meses a la firma de la presente transacción.

CLAUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO. - Una vez se efectúe el pago transado por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.784.504.054) M/CTE.** LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO, declara a LA ENTIDAD PAGADORA a paz y salvo por todo concepto y por todos los servicios de salud, facturación de servicios de salud y otros servicios conexos causados desde el 01 de noviembre del año 2017 hasta el 31 de marzo de 2024, obligaciones surgidas de acuerdo a los contratos suscritos o por prestación de servicios de salud, cotizaciones, facturación o no de los servicios de salud u otros servicios conexos, teniéndose como evidencia el pago de la presente transacción, excluyéndose del paz y salvo las facturas excluidas indicadas en el presente documento. Con la firma de la presente transacción adicionalmente la ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO declara a paz y salvo a LA ENTIDAD PAGADORA por el pago de todos los acuerdos de pago y transacciones suscritas con fechas anteriores a la firma de la presente transacción. Las cuotas pagadas, de acuerdo con lo pactado en la presente transacción serán compensadas con las facturas transadas en la presente transacción, de acuerdo con el reporte que se comunique por parte de Coosalud EPS.

Las partes dejan constancia que queda pendiente por liquidar contratos de capita.

PRECISIONES GENERALES

CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LA TRANSACCION. - El valor del presente contrato de transacción, corresponde a la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.784.504.054) M/CTE.** debiéndose descontar a este valor los impuestos o tasas que corresponda, valor final aprobado en el proceso de saneamiento financiero suscrito entre las partes.

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611 desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES PARA EL PAGO. El pago se encuentra sujeto a las condiciones pactadas en la presente transacción según acuerdo suscrito por las partes, mediante transferencia Bancaria a la Cuenta de la entidad beneficiaria del pago.

CLÁUSULA SEPTIMA: EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN Y COSA JUZGADA. La presente transacción produce efecto de cosa juzgada en última instancia; y, por lo tanto, la entidad beneficiaria del pago queda inhibida para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por cualquier concepto relacionado con las cuentas transadas en el marco de este contrato de transacción y con su suscripción declara resueltas la totalidad de las diferencias, reclamaciones administrativas, reclamaciones judiciales, reclamos por prestación de servicios de salud, facturación por prestación de servicios de salud, así como todos los posibles reclamos por otros servicios conexos, perjuicios derivados o relacionados con las mismas por servicios de salud prestados desde el desde el 1 de noviembre del año 2017 a 31 de marzo de 2024, y de acuerdo a lo acordado a la presente transacción no se podrán radicar mas facturas por prestación de servicios de salud garantizados correspondientes al periodo transado noviembre 1 de 2017 a 31 de marzo de 2024, exceptuándose las facturas excluidas indicadas en la presente transacción siempre y cuando cuenten con los soportes legales y contractuales exigidos en los contratos, leyes y SGSSS.

CLÁUSULA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO. - La presente transacción una vez aprobada y firmada por las partes presta mérito ejecutivo.

CLAUSULA NOVENA: RECONOCIMIENTO. - Las partes manifiestan que otorgan a este compromiso el carácter de transacción, con sus respectivos anexos y los efectos que para tal fin le otorga el ordenamiento jurídico.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN CONJUNTA. - Con la suscripción de este contrato las partes aceptan el resultado del proceso de auditoría que se adelantó de acuerdo con los valores y vigencias transadas, indicadas en el resumen del presente contrato de transacción, anexándose los siguientes documentos: a) Documentos legales de las partes. b) Anexo magnético.

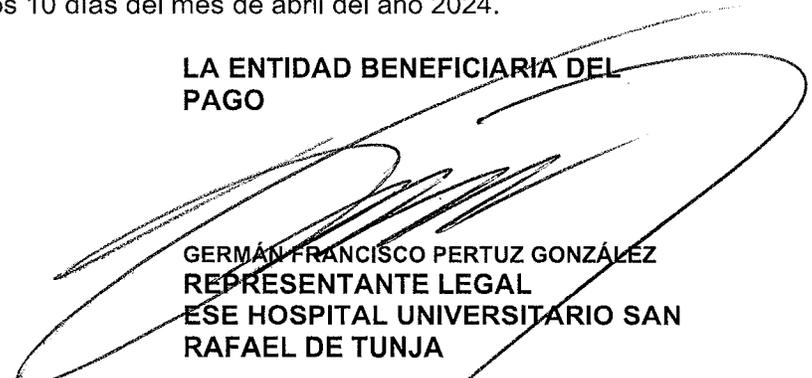
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato de transacción se perfecciona con la firma de las partes y se acuerda como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares, y se expide en la ciudad de Cartagena D.T y C., a los 10 días del mes de abril del año 2024.

LA ENTIDAD PAGADORA


NATALIA LARGO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL (S)
COOSALUD EPS.

LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO


GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN
RAFAEL DE TUNJA

